



Resolución No. 0568

Por la cual se impone una sanción

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL
MEDIO AMBIENTE**

-DAMA-

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Distrital 673 del 8 de noviembre de 1995, y el Decreto 1791 de 1996, la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en denuncia presentada ante este Departamento bajo el radicado 7491 del 5 de abril de 1999, funcionarios del DAMA realizaron visita al Gimnasio Los Angeles ubicado en la carrera 97 31B 58 de esta ciudad, emitiendo el concepto técnico 3264 del 17 de junio de 1999, en el que se señala que se encontró rastros de una tala realizada sobre un sauce toda vez que al árbol en mención se le realizó un corte en la sección del fuste, el árbol en mención se encuentra ubicado en el antejardín del citado gimnasio.

Que en Boletín Ambiental No. 12 de julio de 1999 se publicó el aviso No.399 la iniciación de la investigación, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante Auto No.769 del 15 de diciembre de 1999 la Subdirección Jurídica de este Departamento dispuso formular al señor RUBEN ARRIETA, en calidad de Rector del Gimnasio Los Angeles, por la tala sin previo permiso de la autoridad ambiental, un (1) árbol de la especie sauce, ubicado en la carrera 97 31B 58, en el antejardín del mencionado gimnasio, infringiendo con la conducta anterior el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996.

Que los funcionarios notificadores de este Departamento Administrativo, el 22 de diciembre de 1999, fijaron un aviso de citación en la puerta de entrada del inmueble ubicado en la carrera 97 31B 58 de esta ciudad, en el que se solicita al rector del gimnasio comparecer dentro de los 5 días siguientes concurra a la Subdirección Jurídica del DAMA a fin de notificarle personalmente del Auto 769/99, advirtiéndosele que si no comparece dentro del término señalado se realizara la notificación por edito. Como constancia de recibo de la citada notificación firma el portero de apellido González, e igualmente aparece a pie de pagina una nota en la cual se relacionan unos números de teléfono para que se confirme una cita con el recto.

MOTON

13
13

Que en atención a que el rector del Gimnasio Los Angeles no compareció para notificarse del citado acto administrativo, se procedió a notificarlo por edicto cuya constancia de ejecutoria es de fecha 14 de enero del 2.000.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

De conformidad con las pruebas que obran dentro del expediente bajo el cual se tramita el presente proceso sancionatorio, este Departamento Administrativo concluye que el Gimnasio Los Angeles, en cabeza de su rector, es responsable de la tala del árbol que estaba ubicado en el antejardín del mismo gimnasio, no existiendo prueba alguna en contrario y más aún que hizo caso omiso al aviso citatorio dejado por los notificadores del DAMA y recibido por el señor González, portero del gimnasio, el pasado 22 de diciembre, sin que se hiciera presente a fin de notificarlo personalmente del auto de cargos.

Que el artículo 57 del Decreto 171/96 consagra que para talar se requiere previa autorización de la autoridad ambiental competente y que el representante legal del citado Gimnasio no utilizó el momento procesal que le otorga la ley para presentar sus descargos y así esgrimir su defensa.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar responsable al señor RUBEN ARRIETA, en calidad de rector del Gimnasio Los Angeles, o a quien haga sus veces, por la tala de un (1) árbol de la especie sauce que se encontraba ubicado en el antejardín del citado centro educativo, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad competente, infringiendo así el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO -Sancionar al señor RUBEN ARRIETA, en calidad de rector del Gimnasio Los Angeles, con una multa de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir la suma doscientos sesenta mil cien pesos moneda corriente (\$260.100).

ARTÍCULO TERCERO.- Otorgar al citado centro educativo un plazo de diez (10) días hábiles para que consigne la suma mencionada en el artículo anterior, en la ventanilla No. 9 de la Tesorería Distrital a ordenes del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, y allegar al DAMA copia del recibo de consignación que expida la Tesorería Distrital, una vez realizada la consignación de que trata este artículo.

ARTÍCULO CUARTO.- Imponer al representante legal de la compensación de entregar en el vivero del DAMA ubicado en el Parque Distrital de la Florida la cantidad de diez (10) árboles de especies nativas, ornamentales y/o frutales en bolsas gruesas, perforadas con un mínimo de 0.40 mts de diámetro y 1.50 mts de altura, en buen estado fitosanitario. El término otorgado para dar cumplimiento a esta obligación es de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta providencia



ARTÍCULO QUINTO.- Manifestar que el presente acto administrativo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 68 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Enviar copia de la presente resolución a la Subdirección de Calidad Ambiental del DAMA con el fin de que se efectuó el seguimiento a las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto o a la publicación según el caso, con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los **17** MAR. 2000


MANUEL FELIPE OLIVERA ÁNGEL
Director



Departamento Administrativo
MEDIO AMBIENTE
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCIÓN No. 2 4 5 3

Por la cual se declara improcedente una solicitud de revocatoria directa

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL
MEDIO AMBIENTE - DAMA-

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 7 del artículo cuarto del Decreto Distrital 673 de 1995, en concordancia con la Ley 99 de 1993, Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO :

Que mediante Resolución 0568 del 17 de marzo del 2000, este Departamento Técnico Administrativo declaró responsable al señor RUBEN ARRIETA, en calidad de rector del GIMNASIO LOS ANGELES o quien haga sus veces, por la tala de un (1) árbol de la especie sauce, ubicado en el antejardín del mencionado centro educativo, por no contar con la respectiva autorización ambiental para desarrollar dicha actividad silvicultural.

Que a fecha 4 de abril del 2000 fue notificada en forma personal la Resolución 0568 del 17 de marzo del 2000 al señor RUBEN DARIO ARRIETA GUZMAN, quien por intermedio de su apoderado, interpuso recurso de reposición contra dicha providencia el día 12 de abril del 2000, es decir por fuera del término legal establecido.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo, el recurso de reposición interpuesto fue rechazado por extemporáneo mediante la Resolución 1033 del 26 de mayo del 2000.

Que el Doctor Alberto Mejía Mejía, en su calidad de apoderado del rector del Gimnasio Los Angeles, a través del escrito radicado en este Departamento Técnico con el No. 25232 del 15 de septiembre del 2000, solicitó revocatoria directa de la Resolución 0568 del 17 de marzo del año 2000, con el argumento de que contra dicho acto no se interpusieron los recursos de la vía gubernativa y que por ende se encuentra el caso dentro de lo previsto en el artículo 70 del Código Contencioso Administrativo.

43
46
111

44
47
45

Por la cual se declara improcedente una solicitud de revocatoria directa

Que analizadas las actuaciones administrativas dadas dentro del presente proceso contravenional, se observa que a diferencia del criterio expuesto por el accionante, contra la Resolución 0568 del 17 de marzo del año 2000, emanada de este Departamento Técnico, si se interpuso recurso de reposición; diferente es que no haberse ejercitado por fuera del plazo legal establecido en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, la administración tuvo la necesidad de cumplir con el deber de rechazarlo por extemporáneo y a su vez declarar agotada la vía gubernativa.

Que con lo anteriormente expuesto se demuestra que para el caso en particular si es procedente aplicar lo establecido en el artículo 70 del Código Contencioso Administrativo, por cuanto el interesado ejercitó el recurso de reposición, tal como se observa en el folio 15 y siguientes del expediente.

Que aplicable al caso que nos ocupa, el Estatuto Contencioso Administrativo dispone que los procedimientos administrativos concluyen y, en consecuencia de ello, quedan firme los actos administrativos que se dan dentro de ellos, lo cual implica que la administración pueda ejecutar o hacer ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento, precisamente por el carácter ejecutivo y ejecutorio reconocido a los actos administrativos en sí mismos, tal como sucede en este caso, donde como lo establece el numeral segundo del artículo 62 del Estatuto, el recurso interpuesto por vía gubernativa contra la providencia objeto de la solicitud de revocación directa, ya fue decidido mediante la Resolución 1033 del 26 de mayo del 2000.

Que por lo anteriormente considerado, este Despacho encuentra improcedente la solicitud de revocatoria presentada contra la Resolución 0568 del 17 de marzo del 2000.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la solicitud de revocatoria presentada contra la Resolución 0568 del 17 de marzo del 2000, emanada de este Departamento Técnico, por las razones invocadas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reconocer personería para actuar en la presente diligencia al Dr. ALBERTO MEJÍA MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.258.993 de Bogotá, titular de la tarjeta profesional de abogado No. 5030 del C.S. de la J., conforme al poder obrante en el expediente.

Continuación Resolución No. 2453
Por la cual se declara improcedente una solicitud de revocatoria directa

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Ambiental del D.A. A, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa, de acuerdo con la Resolución 1033 del 26 de mayo del 2000, proferida por este Departamento Técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los 31 OCT. 2000


EFRAÍN MURILLO BOLÍVAR
Director (E)

C:\Word\recursos\gimna... is angeles-rev directa. GEMH
Expediente No. 22/99 C.

449
~~446~~
45

3000

0000

